

Penón.

ATHA-DAH-FOVE-023-006-AA

He visto la Escritura de censo que
 en favor de la casa, y contra la Villa
 de Elciego, y de Casilda otorgaron el año
 pasado de 1614. Segun cuyo contexto
 si quisieren redimirle, es preciso que
 paguen y restituyan los tres mil ducados
 de plata doble de a once reales de plata
 cada ducado, y los quinientos ducados
 de vellon en reales de a ocho de los que
 hoy corren, pero computando cada uno
 a razón de siete y quatro reales que
 es la estimación que tenian quando se
 impuso el censo = De suerte que hoy
 necesita la villa, y El Casildo bol-
 ver y restituir mas numero de pesos
 que los que recibieron. Pues en rea-
 lidad recibieron la cantidad de
 treenta y tres mil reales de plata do-
 ble, y quinientos de vellon, y se apro-
 vecharon de ella, que bin en sus
 importos mas, que lo que hoy impor-
 tarian el numero de pesos que de



liquídase, aunque no consta de la
Cocitura: así de ningún modo
convienga. Uno, ni se ceda a recibir
la redención que no sea de los tres
mil sucaos de plata doble, y de los
quinientos de vellón, en escudo, de
plata, o medios; ni lo recivieren en
oro, se les debiera admitir por la
ventaja de la moneda; ni uno
puede hacer otra cosa por no ser
Dueña absoluta de todo este penso.
Que es lo que mi cortedad

alcanza; quedando a los S. de Uno
Vnoxia y D. de 13 de 1759.

Sdo D. Xpote Romal
de Hyala